

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Almería, 29 de noviembre de 1999.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 1 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Cádiz. (PD. 3673/99).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, SA. CADIZ

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	115 ptas.
Bonobús ordinario (10 viajes con transbordo)	860 ptas.
Bonobús especial (10 viajes con transbordo)	410 ptas.
Tarjeta mensual universitaria (limitación 100 viajes/mes)	3.300 ptas.
Billete especial	175 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ORDEN de 1 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, La Puebla del Río, Los Palacios y Villafraña, El Garrobo y Alcalá del Río. (PD. 3674/99).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO  
Y SANEAMIENTO DE AGUAS  
DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija	

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre contador en mm	Ptas./mes
Hasta 13	323,97
15 y suministros sin contador	558,90
20	989,91
25	1.478,53
30	2.061,58
40	3.549,71
50	5.410,57
65	8.966,62
80	13.388,30
100	20.686,30
125	32.010,78
150	45.752,79
200	80.799,12
250	126.688,72
300	180.363,07
400	235.872,69
500 y superiores	432.491,80

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 323,97 ptas./mes, se tomará este último resultado.

Cuota variable

Consumo doméstico

Bloque I. Hasta 16 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	55,40 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II. Más de 16 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	134,62 ptas./m <sup>3</sup>

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes tendrán una bonificación de 27,73 ptas./m<sup>3</sup> sobre la tarifa del bloque 1, facturándose a: 27,67 ptas./m<sup>3</sup>.

Consumo industrial y comercial

Bloque único 69,22 ptas./m<sup>3</sup>

Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm Ø, tendrán una bonificación de 25,60 ptas./m<sup>3</sup> sobre las tarifas del bloque único, facturándose a: 43,62 ptas./m<sup>3</sup>.

Para incentivar el ahorro de agua de los consumos industriales y comerciales diurnos que no superen los 10 m<sup>3</sup>/mes tendrán una bonificación de 6,45 ptas./m<sup>3</sup> sobre la tarifa del bloque único, facturándose a: 62,77 ptas./m<sup>3</sup>.

Consumos oficiales

Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 20,77 ptas./m<sup>3</sup> sobre la tarifa del bloque único, facturándose en su totalidad a: 48,45 ptas./m<sup>3</sup>.

Otros consumos

Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán de una bonificación del 30% sobre la tarifa del bloque único, de 20,77 ptas./m<sup>3</sup>, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971, facturándose en su totalidad a: 48,45 ptas./m<sup>3</sup>.

Bonificación sobre la cuota de consumo

1. Para viviendas con contador propio en las que habitan más de 4 personas: El límite superior del bloque I, expresado en m<sup>3</sup> por vivienda y mes, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (h - 4) \cdot 4$$

Siendo h, el número de personas que habitan en la vivienda.

2. Para viviendas abastecidas por el mismo contador general en los que el número medio de habitantes por vivienda sea superior a 4: El límite superior del bloque I, expresado en m<sup>3</sup> por vivienda y mes, resultará de aplicar la parte entera de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (h_t/v_t - 4) \cdot 4$$

Siendo h<sub>t</sub> el número total de personas que habitan en las viviendas abastecidas por el mismo contador general y v<sub>t</sub> el número total de viviendas abastecidas por el mismo contador general.

La solicitud, debidamente acreditada (mediante el carnet de familia numerosa o certificación acreditativa del Ayuntamiento correspondiente), deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior a aquél en que sea de aplicación, salvo en el primer año de vigencia de estas tarifas, en el que se admitirán hasta el 31 de marzo. El beneficiario ha de ser titular del suministro y figurar como tal durante el período de vigencia de las tarifas.

No obstante lo anterior, si el alta en la titularidad del contrato o la convivencia en la vivienda de más de cuatro personas se produjera a lo largo de la vigencia de estas tarifas, la solicitud podrá presentarse en dicho momento.

El devengo de esta bonificación se producirá a partir de la facturación posterior a la fecha de su solicitud, y que gire Emasesa dentro del período de vigencia de las presentes tarifas.

Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda que puedan modificar el anterior derecho deberán ser notificadas a Emasesa en el momento en que se produzcan.

Derechos de acometida

Parámetro A = 2.527 ptas./mm.

Calibre en mm	Ptas.
20	50.540
25	63.175
30	75.810
40	101.080
50	126.350
65	164.255
80	202.160
100	252.700
125	315.875
150	379.050
200 y siguientes	505.400

Parámetro B = 12.331 ptas./litro/seg. instalado.

Cuota de contratación

Calibre en mm	Ptas.
13	4.159
15	5.434
20	8.621
25	11.732
30	14.732
40	20.732
50	26.732
65	35.732
80	44.732
100 y siguientes	56.732

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor y no se modifiquen las condiciones del suministro, se facturará tan sólo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

Fianzas

Calibre contador en mm	Ptas.
13	5.590
15	8.025
20	10.484
25 y suministros contra incendios	17.483
30	21.625
40	34.239
50 y siguientes	90.735

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

Reconexión del suministro

Calibre del contador en mm	Ptas.
13	4.159
15	5.434
20	8.621

Calibre del contador en mm	Ptas.
25	11.732
30	14.732
40	20.732
50	26.732
65	35.732
80	44.732
100 y siguientes	56.732

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ORDEN de 1 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Córdoba. (PD. 3675/99).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AUTOBUSES DE CORDOBA, S.A.M. (AUCORSA). CORDOBA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete normal	115 ptas.
Billete feria	175 ptas.
Bonobús normal (10 viajes con derecho a transbordo gratuito en líneas distintas en una hora)	835 ptas.
Tarjeta mensual	4.925 ptas.

Pensionistas: Gratis a partir de las 9 horas para aquéllos cuyos ingresos de la unidad familiar no superen el SMIG.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día

siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ORDEN de 1 de diciembre de 1999, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Málaga. (PD. 3676/99).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M. MALAGA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	120 ptas.
Bonobús (10 viajes)	750 ptas.
Bono estudiante (10 viajes)	380 ptas.
Bono jubilado (10 viajes)	10 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en actuaciones inspectoras de los tributos cedidos.*

Al haber resultado infructuosos los intentos de notificación, por dos veces, en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta